



Municipalidad de General Roca
(Río Negro)

General Roca, 25 de Mayo de 2020.-

RESOLUCION N° 995/2020

VISTO:

Los decretos de Necesidad y Urgencia N° 297/2020, 325/2020, 355/2020, 408/2020, 459/2020 y 493/2020, del Poder Ejecutivo Nacional, la Decisión Administrativa N° 810/2020, el Decreto de Naturaleza Legislativa de la Provincia de Río Negro N° 01/2020, los Decretos Provinciales N° 236/2020; N° 362/2020, 364/2020, N° 365/2020, N° 389/2020, N° 391/2020, N° 393/2020, N° 481/2020; N° 482/2020; Resoluciones Municipales N° 646/2020; N° 787/2020; 909/2020; N° 910/2020, N° 931/2020, y;

CONSIDERANDO:

Que el 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus COVID-19 como pandemia;

Que a nivel nacional se ha dictado el Decreto 260/2020, por medio del cual se amplía la emergencia sanitaria establecida por ley 27.541. En tal sentido se han dispuesto, entre otros, medidas de carácter preventivas a efectos de generar conciencia y prestar información a comunidad toda, de cómo afrontar las circunstancias apremiantes que aqueja a numerosos países del mundo y respecto de lo cual no somos ajenos;

Que en el ámbito de la Provincia, se dictó el decreto N° 236 del 10.03.2020, mediante el cual se resolvió “(...) *Declarar el estado de máxima alerta sanitaria para sensibilizar la vigilancia epidemiológica y la respuesta integrada y oportuna en el territorio de la Provincia de Río Negro, en orden a la situación existente con el COVID-19 (“Nuevo Coronavirus”)(...)*”. Ello entre otros que, análogos a la problemática, han ampliado el espectro de recaudos para la población en general; todo con motivo de impedir el avance del COVID-19;

Que a nivel Nacional se ha dictado el Decreto 297/2020, en el cual se dispone con el objetivo de proteger la salud pública como una obligación inalienable del Estado nacional, se establece para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él, la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, por un plazo determinado, durante el cual todas las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en el lugar en que se encuentren y abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo.

Que manteniéndose las razones que motivaron inicialmente la disposición del aislamiento social, preventivo y obligatorio, mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 493/20 el Poder Ejecutivo Nacional dispuso la prórroga, hasta el día 07 de junio inclusive, de la vigencia del Decreto N° 297/20, prorrogado asimismo por Decretos N° 325/20 ; 355/20; 408/20 y 459/2020

Que el Poder Ejecutivo Provincial dictó el Decreto N° 362/20, por medio del cual se exceptuó del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular a las actividades y al personal afectado a la obra privada y el ejercicio de profesiones liberales;



Municipalidad de General Roca
(Río Negro)

RESOLUCION N° 995/2020 (Cont.)

Que mediante el Artículo 3° de mencionado Decreto se establecen los criterios de mínima que debe cumplir la actividad de obra privada, sujeta a los protocolos que establece el Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la provincia;

Que el Poder Ejecutivo Provincial ha dispuesto sucesivas excepciones al cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio en determinados Municipios y Comisiones de Fomento de la Provincia de Río Negro.

Que, habiéndose determinado una nueva prórroga del aislamiento social, preventivo y obligatorio por parte del Poder Ejecutivo Nacional mediante Decreto N° 493/2020, el Poder Ejecutivo Provincial lo hizo mediante Decreto N° 481/2020 y realiza un ordenamiento de las excepciones dispuestas a través del Decreto N° 482/2020.

Que el decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 482/2020 modifica sutilmente las excepciones dispuestas, ampliando los días y horas habilitados a ciertas actividades exceptuadas, dejando sin efecto los anteriores decretos que establecieron las excepciones en cuestión, a los fines de un adecuado ordenamiento normativo.

Que conforme lo habilita el artículo 8° del decreto N° 408/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, se permitió la realización de caminatas recreativas y de esparcimiento para la Provincia de Río Negro, que mediante decreto N° 399/2020 del poder ejecutivo provincial autoriza dichas caminatas a las distintas localidades de la Provincia, incluyendo mediante el decreto N° 482/2020 a la localidad de General Roca, luego de la evaluación de los parámetros sanitarios y epidemiológicos efectuados por el Ministerio de Salud de la provincia.

Que asimismo, el Poder Ejecutivo Municipal tendrá a su cargo en el ejido de General Roca la fiscalización, el monitoreo y la supervisión del funcionamiento de las actividades exceptuadas, estableciendo las condiciones mínimas que han de regir.

Por ello:

LA INTENDENTA DE LA MUNICIPALIDAD DE GENERAL ROCA RESUELVE

Artículo N° 1: Prorrogar hasta el 07 de Junio de 2020 inclusive la Resolución Municipal N° 787/2020, 931/2020 (actividad ciclismo).-----

Artículo N° 2: Exceptuar en el marco de lo dispuesto en el Decreto N° 493/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, del cumplimiento del aislamiento “Social, Preventivo y Obligatorio” en el ejido de la ciudad de General Roca, a las actividades y al personal afectado a las mismas que a continuación se detallan:

A. OBRA PRIVADA: Con un máximo de hasta cinco (5) obreros por obra, uno cada 70m², más el director de obra y representante técnico. Dicha actividad estará sujeta a la implementación y cumplimiento de los protocolos sanitarios que determina el Ministerio de Obras y Servicios Públicos, y al cumplimiento de las recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridad de las autoridades nacionales, provinciales y locales.



Municipalidad de General Roca^{ca}
(Río Negro)

RESOLUCION N° 995/2020 (Cont.)

B. EJERCICIO DE PROFESIONES LIBERALES: Entendiendo por tales a todas aquellas personas que ejerzan profesiones liberales que requieren para su ejercicio de título de educación superior habilitante emitido por instituciones autorizadas, que estén matriculadas en Consejos, Colegios, Círculos, o Asociaciones Profesionales; que desarrollen actividades en forma independiente dentro de las incumbencias profesionales reguladas por ley, rigiendo su conducta por un código de ética; y que su remuneración sea obtenida bajo la forma de honorarios. Podrán brindar atención al público de lunes a sábados de 9hs a 13hs, solo con turnos programados, permitiéndose la atención de un (1) cliente/paciente por hora. En ningún caso podrán reunirse personas en sala de espera, sujeto a la implementación y cumplimiento de los protocolos sanitarios que determina el Ministerio de Gobierno y Comunidad de la Provincia de Río Negro, y al cumplimiento de las recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridad de las autoridades nacionales, provinciales y locales. Los locales/ oficinas donde se desarrollen las actividades comprendidas por la presente deberán llevar un registro de atención a los fines del control de las autoridades pertinentes.

C. COMERCIOS MINORISTAS O MAYORISTAS DE VENTA DE PRODUCTOS NO ESENCIALES: Podrán abrir sus puertas para la atención al público de lunes a sábados, en el horario de 09:00 a 14:00 hs. No podrán atender los días domingos ni feriados. Podrán concurrir y permanecer en el comercio el personal perteneciente al mismo y público en general, con las siguientes limitaciones:

- Máximo de una persona perteneciente al comercio cada diez metros cuadrados (10 m²)
- Máximo de un cliente por cada diez metros cuadrados (10m²)

D. TRABAJADORAS Y TRABAJADORES AFECTADOS AL RÉGIMEN DE PERSONAL DE CASAS PARTICULARES SERVICIO DOMÉSTICO: podrán prestar tareas de lunes a viernes en un máximo de hasta 4 horas diarias acordadas en forma particular con sus patronales, no pudiendo prestar servicios el resto de los días de la semana ni feriados.

E. CENTROS DE BELLEZA Y ESTÉTICA, PELUQUERIAS Y BARBERIAS: Podrán abrir sus puertas para la atención al público los días lunes, miércoles y viernes en el horario de 15:00 a 19:00 hs. No podrán atender el resto de los días de la semana ni feriados. Podrán concurrir y permanecer en el local el personal perteneciente al mismo y público en general, con las siguientes limitaciones:



*Municipalidad de General Roca
(Río Negro)*

RESOLUCION N° 995/2020 (Cont.)

- Máximo de una persona perteneciente al comercio cada diez metros cuadrados (10 m²)
- Máximo de un cliente por cada diez metros cuadrados (10 m²)
- Únicamente mediante turnos otorgados por teléfono sin espera.
- No se podrá atender a personas consideradas de riesgo (embarazadas, niños menores de un año, adultos mayores, personas con enfermedades preexistentes).
- Tanto el personal del local como los clientes que asistan deben utilizar obligatoriamente con tapabocas o barbijo casero.

F. TRABAJADORES Y TRABAJADORAS JARDINEROS/AS Y PARQUISTAS: Podrán prestar tareas Lunes, Miércoles y Viernes en un máximo de cuatro horas diarias acordadas en forma particular con quien contrate el servicio. No podrán atender el resto de los días ni los días de la semana ni feriados.

G. ESTABLECIMIENTOS DE VENTAS DE COMIDA ELABORADA:

- De 09 hs a 23 hs para el rubro de comidas rápidas, confiterías y heladerías con retiro en ventanilla y delivery,(solo para comidas y bebidas sin alcohol).
- De 10 hs a 19 hs el expendio de bebidas alcohólicas (cervecerías, vinerías) por ventanilla y delivery.

H. SUPERMERCADOS TOTALES, SUPERMERCADOS Y AUTOSERVICIOS: Establecer que los comercios indicados en el artículo 1 inc. a) y b) de la Ley 18425, deberán cesar la atención al público a las 19hs, con cierre del comercio los días domingos, según lo dispuesto en el artículo N° 5° de la Res. N° 787/2020.

I. ALMACENES, DESPENSAS, KIOSCOS, VERDULERIAS, FERRETERIAS, VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE BEBIDAS Y OTROS: Disponer que deberán cesar la atención al público a las 19:00hs.

J. ALOJAMIENTOS TURISTICOS: Los establecimientos de alojamiento registrado antes el Ministerio de Turismo, Cultura y Deporte podrán brindar su servicio únicamente al personal esencial de salud, fuerzas de seguridad y agentes del Estado destacados exclusivamente para la atención de la emergencia sanitaria vigente. Sera requisito para ser hospedado en dichos establecimientos la presentación del certificado de circulación vigente y el formulario de Declaración Juradas establecido en el decreto N° 359/2020, modificado por Decreto N° 361/2020.

K. ACTIVIDADES RELIGIOSAS individuales en iglesias, templos y lugares de culto de cercanía, correspondientes a la Iglesia Católica Apostólica Romana y entidades religiosas inscriptas en el Registro Nacional de Cultos. En ningún caso, tales actividades podrán consistir en la celebración de ceremonias que impliquen reunión de personas.



Municipalidad de General Roca
(Río Negro)

RESOLUCION N° 995/2020 (Cont.)

L. ACTIVIDAD ASEGURADORAS (desarrollada por compañías aseguradoras, reaseguradoras e intermediarios) y toda otra actividad que requiera atención administrativa (clubes sociales y deportivos, obras sociales y prepagas, etc.): Podrán abrir al público de lunes a viernes de 9hs a 13hs. En todos los casos se deberán observar las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria con el fin de evitar el contagio, incorporando protocolos sanitarios, organización por turnos para la prestación de servicios y adecuación de los modos de trabajo y de traslado a tal efecto. Los empleadores y las empleadoras deberán garantizar las condiciones de higiene y seguridad establecidas por el MINISTERIO DE SALUD para preservar la salud de las trabajadoras y de los trabajadores.

Artículo N° 3: CAMINATAS RECREATIVA DE PROXIMIDAD: Exceptuar de la prohibición de circular, en el ejido del Municipio de General Roca, a la actividad caminatas recreativas de proximidad, siempre y cuando la misma se realice de forma individual y manteniendo el distanciamiento social, en beneficio de la salud y el bienestar psicofísico de la población, en los términos y condiciones que a continuación se detalla:

- Podrán realizarse de lunes a domingos en el horario de 13 a 18 horas.
- Se permitirá una duración máxima de SESENTA (60) minutos, en un radio máximo de QUINIENTOS (500) metros del domicilio habitual.
- Se debe circular con el Documento de Identidad para constatar el domicilio ante las autoridades que lo requiera.
- En ningún caso se podrá usar transporte público o vehicular y será obligatorio el **uso de protectores faciales** de distinto tipo, incluidos los de fabricación personal, conforme lo determina en la resolución municipal N° 787/2020.
- Se deberá guardar en todo momento un distanciamiento físico entre peatones no menor a DOS (2) metros, salvo en el caso de niños y niñas de hasta DOCE (12) años de edad, quienes deberán realizar la salida en compañía de una persona mayor conviviente.
- No se encuentran habilitadas para tal fin las plazas, parques o similares, conforme lo establece el Decreto N° 408/20 del Poder Ejecutivo Nacional y sus prorrogas.
- No están permitidas las salidas en grupos.
- No se permite la salida ante la presencia del algún síntoma (fiebre, dolores musculares, dolor de garganta, decaimiento, etc.)
- No se puede compartir ningún tipo de hidratación o elemento de seguridad
 - Para la limpieza, desinfección y cuidados de sus pertenencias deberán:
 1. Mantener higienizadas las manos antes y después de cada salida.
 2. Desplazarse provisto de un kit de higiene personal (alcohol en gel, alcohol al 70%, toallitas sanitizantes, u otros)
- Este Poder Ejecutivo podrá, previa evaluación de las condiciones epidemiológicas y sanitarias, limitar la duración y, eventualmente, suspender la salida de esparcimiento con el fin de proteger la salud pública.
- No está autorizada por el momento la actividad de running o salidas a correr
- Cada peatón será responsable de sus actos y ante el incumplimiento de cualquier norma o protocolo será sancionado.



Municipalidad de General Roca
(Río Negro)

RESOLUCION N° 995/2020 (Cont.)

Artículo N° 4: Las personas afectadas a las actividades y servicios exceptuados por el artículo precedente deberán dar estricto cumplimiento a los protocolos sanitarios específicos que establezca el Municipio, y al cumplimiento de las recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridad de las autoridades nacionales y provinciales.-----

Artículo N° 5: Las personas que se desplacen con motivo de las actividades referidas en los artículos 2° y 3°, deberán contar obligatoriamente con la autorización para circular que emita el Gobierno Provincial, la que deberá tramitarse mediante la aplicación móvil o el Certificado que las autoridades pertinentes dispongan. -----

Artículo N° 6: El incumplimiento de lo establecido en los artículos precedentes hará pasible al infractor de la clausura del comercio y de la aplicación de las sanciones previstas en el art 24 del código procesal de faltas municipales ordenanza 2359/96.-----

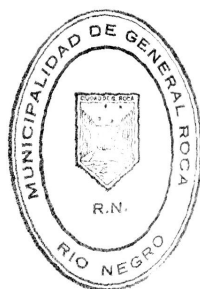
Artículo N° 7: Se hace saber que éstas medidas están sujetas a modificaciones según las últimas actualizaciones relacionadas con el COVID-19-----

Artículo N° 8: La presente resolución entra en vigencia a partir del día lunes 25 de Mayo de 2020.-----

Artículo N° 9: Se deja sin efecto la Resolución Municipal N° 909 y N° 910.-----

Artículo N° 10: Regístrese, comuníquese, tomen conocimiento, la Secretaría de Gobierno, y todas la Áreas Municipales. Cumplido. **ARCHÍVESE.** -----

Cra. MARIANA V. SOLER
SECRETARIA DE GOBIERNO



Dra. MARIA EMILIA SORIA
INTENDENTA MUNICIPAL